REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00433 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Ajustar las pretensiones correspondientes a los intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectué el pago total de la misma, por ello, deberá indicar la fecha exacta en que se causa cada uno.

SEGUNDO: Falta de legitimación por activa, ya que del estudio de los documentos aportados al expediente se puede extraer que la administradora del conjunto residencial no se encontraba legitimada para iniciar la presente acción, puesto que de la resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy se observa que la misma tiene un periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2020, y la demanda fue radicada el 10 de agosto de la pasada anualidad. Por tanto, debe el apoderado allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial, resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy con fecha de expedición no superior a un mes y poder otorgado por el mismo.

Se pone de presente que si bien se aportó trámite en el que se evidencia el registro del nuevo administrador de la copropiedad, lo cierto es que no hay resultado en firme del mismo, por lo que la demanda no cumple lo establecido en el inciso 3 del artículo 54 del Código General del Proceso[1].

TERCERO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

CUARTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

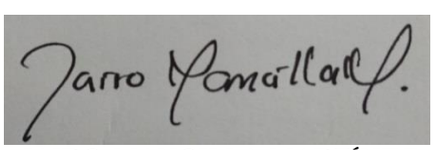

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.7 de fecha 5 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] Las personas jurídicas y partimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. (…)